

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Acción de Tutela
<b>ACCIONANTE</b>	<b>Jhon Jairo Albeiro Mejía Muñoz</b> C.C. Nro 1.017.184.788
<b>AGENTE OFIICISO</b>	<b>Sandra Milena Mejía Villegas</b> C.C. Nro.1.020.453.148
<b>ACCIONADO</b>	EPS SAVIA SALUD
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2022 00349 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>TEMA</b>	Derecho a la Salud
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE y CONCEDE MEDIDA</b>

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta 35256 del 01 de septiembre de 2022, luego que el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, la rechazara por competencia, mediante auto del 31 de agosto de 2022, aduciendo la necesidad de vincular a COLPENSIONES y con sustento en el Decreto 309 de 2017.

A pesar que el este Despacho no comparte la decisión adoptada por al Juzgado de origen, por cuanto la regla de reparto que debe aplicarse corresponde al numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, según el cual, para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales, a prevención. Regla de reparto que no se modifica por la vinculación oficiosa de entidades del orden Nacional.

Además, la Corte Constitucional en diferentes autos, entre ellos el Auto 212 de 2021, ha sido insistente en indicar que la aplicación o interpretación de las reglas de reparto, no autorizan al Juez de Tutela para declararse incompetente.

No obstante, el Juzgado advirtiendo que el accionante es un sujeto de especial protección constitucional, cuya vulneración al derecho fundamental a la salud, es inminente, avocará el conocimiento de la acción de tutela, para garantizar los derechos fundamentales del actor y la celeridad del trámite.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 5, 10, 13 siguientes del Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE**, la acción de tutela promovida por **JHON JAIRO ALBEIRO MEJIA**

**MUÑOZ** con C.C Nro. **1.017.184.788**, por intermedio de su agente oficio **SANDRA MILENA MEJIA VILLEGAS** identificada con C.C Nro. 1.020.453.148, en contra de la **EPS SAVIA SALUD**.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita la adopción de **MEDIDA PROVISIONAL**, en los siguientes términos:

*“Le ordene a quien corresponda en esta entidad, autorizarle EN FORMA URGENTE LA AFILIACION NUEVAMENTE AL SISTEMA DE SALUD CON LA MISMA EPS, QUE SE CORRIJA EL ERROR ADMINISTRATIVO Y SE LE SIGA GARANTIZANDO EL DERECHO A LA SALUD A MI TIO SIN MAS DILACIONES Y EN CONEXIDAD LO RELACIONADO AL TRATAMIENTO, DE IGUAL FORMA BRINDAR Y GARANTIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SIN MAS DILACIONES, pues él es un paciente con varias necesidades, tal como lo ordena el especialista tratante en la Historia Clínica”*,

Para efectos de resolver la solicitud de medida provisional, el Juzgado consultó el número de cédula del accionante en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, ADRES, advirtiendo que figura afiliado a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS - como cotizante activo, en el régimen contributivo, con fecha de afiliación el 3 de enero de 2010.

En consecuencia, **se ORDENA** la medida provisional con la finalidad que **SAVIA SALUD EPS** en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, verifique que el accionante JOHN JAIRO ALBEIRO MEJÍA MUÑOZ identificado con C.C Nro. 1.017.184.788, se encuentre activo en el sistema de salud como afiliado a dicha EPS, en caso contrario deberá proceder a realizar la activación, brindando al Despacho las explicaciones pertinentes, frente a los hechos narrados en el escrito de tutela.

**OFICIAR a COLPENSIONES**, para que en el término de **un (1) día** certifique si el accionante JOHN JAIRO ALBEIRO MEJÍA MUÑOZ identificado con C.C Nro. 1.017.184.788, se encuentra pensionado por dicha entidad, en caso afirmativo deberá indicar a que Entidad Promotora de Salud se están pagando los aportes a salud, referenciando la última fecha de pago.

**ORDENAR** al Agente oficioso SANDRA MILENA MEJÍA VILLEGAS, que remita historia clínica del accionante, en la cual se informe el diagnóstico informado en los hechos de la demanda, relativo a parálisis cerebral y la atención e indique el nombre completo de la IPS donde fue atendido el paciente, el día 24 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades accionadas, para que en un término perentorio de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos y la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, al correo institucional [j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y. para tal efecto, se remitirá copia del auto admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiendo que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**Juez**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb7c7dae23bec4692ea109bf7614b7345e7017dafa8d6a3445b9ad28768e5f2**

Documento generado en 01/09/2022 12:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**